



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00513– 00
Asunto : 1) No tiene en cuenta notificación allegada.
2) tiene en cuenta nueva dirección.

Armenia, 12 octubre 2021.

- 1) En atención a los documentos allegados para notificación de la parte ejecutada por la parte ejecutante, observa el Juzgado que las mismas presentan irregularidades por cuanto (pag. 73-93 doc. 26):

- 1.1. Se tiene que en el encabezado se señaló: “CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL”
- 1.2. Se extrae de la notificación “De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, le informo que usted cuenta con el termino de diez (10) días para comparecer al proceso a recibir la notificación personal.

De lo anterior, se tiene que las notificaciones remitidas al ejecutado mezclan normatividad del Código general del proceso con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020; para lo cual se advierte que el citado decreto estableció unos parámetros diferentes para la realización de la notificación personal y no es concordante con la normatividad del Código general del proceso la cual indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (subrayado fuera del texto)

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (subrayado fuera del texto)

De lo anterior se le indica al demandante que ambas normativas conceden términos diferentes y pautas para la notificación de manera diferente.

Además se le informa al ejecutante se debe acreditar el envío de la notificación a la dirección registrada y la constancia de recibido de la documentación por la parte ejecutada.

En consecuencia, no se aceptan la notificación allegada y la parte ejecutante deberá realizar nuevamente la notificación de la demanda a la parte ejecutada en debida forma.

- 2) Ahora, vista la manifestación hecho por parte ejecutante donde anexa prueba sumaria del medio electrónico autorizado por la ejecutada para su notificación (pág. 94-103 doc 27-28); téngase en cuenta la nueva dirección de notificación del ejecutado:

2.1. Julianacanoga04@gmail.com

Por lo que, la parte ejecutante realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) informando a la citada dirección reportada por medio de servicio postal autorizado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, a elección de la parte ejecutante si es realizada bajo los lineamientos y con las respectivas prevenciones de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP, teniendo especial cuidado en el término que se le enuncia a la demandada para comparecer al Juzgado cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado o de conformidad con lo establecido en el art 8 del decreto 806 de 2020.
/Ljrp

Se notifica por estado el 13 octubre 2021

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9cf449dd7e102720353f70cff1b7ec4274a3df4dd6c7a18fb8727cd5ac27d7a
Documento generado en 12/10/2021 10:26:16 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**